
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

ANEXO No. 15 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Jalisco.

ANEXO No. 15 AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a la que en lo sucesivo se le denominará la "Secretaría", y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de **Jalisco**, al que en lo sucesivo se le denominará la "entidad", celebraron el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2015, el cual entró en vigor el 29 de julio de 2015.

El "Decreto por el que se fomenta la renovación del parque vehicular del autotransporte", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2015 y modificado por el diverso publicado en el mismo órgano de difusión el 22 de julio de 2016, en lo sucesivo el "Decreto", en el Capítulo 2 "Del Estímulo Fiscal al Autotransporte de Pasajeros Urbano y Suburbano", establece un estímulo fiscal al sector de autotransporte de pasajeros urbano y suburbano, con el objeto de sustituir los vehículos usados con los que se estuviera prestando dicho servicio por unidades nuevas, impulsando así la eficiencia de dicho sector, que proporciona mayor dinamismo al crecimiento económico de las empresas y del país, así como para favorecer la renovación y modernización del parque vehicular que actualmente se utiliza para prestar el referido servicio, para así obtener beneficios en materia de eficiencia, seguridad, reducción de costos y disminución de la contaminación ambiental.

En ese sentido, el referido Decreto otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes distribuidores autorizados, residentes en el país, que enajenen vehículos nuevos destinados al transporte de 15 pasajeros o más, siempre que adquieran de los permisionarios, a cuenta del precio de enajenación, uno o más vehículos similares con una antigüedad de más de ocho años que se hayan utilizado para prestar el servicio público de autotransporte de pasajeros urbano o suburbano, consistente en un crédito equivalente a la cantidad que resulte menor entre el precio en el que se adquieran los vehículos usados o el 15% del precio del vehículo nuevo.

Asimismo, se establece que podrán obtener el estímulo a que se refiere el párrafo anterior, los contribuyentes distribuidores autorizados, residentes en el país que enajenen chasis o plataformas nuevos para autobuses.

El propio Decreto establece que para la aplicación del estímulo será necesario que la entidad celebre con la Federación, a través de la Secretaría, un convenio para verificar, entre otros supuestos, que los vehículos utilizados para prestar el servicio público de autotransporte de pasajeros urbano o suburbano, tengan acreditada la legal estancia en el país, y que los prestadores de dicho servicio están inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes, por lo que se considera necesario establecer mecanismos de coordinación a través de los instrumentos que para tal efecto le dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria a las Entidades Federativas, para que en forma previa a la expedición, reposición, renovación o cancelación de placas y engomados del servicio público de autotransporte de pasajeros urbano o suburbano, se lleve a cabo la revisión y validación de la documentación correspondiente.

Por otra parte, el Decreto antes citado, establece que los contribuyentes distribuidores autorizados podrán acreditar el 50% del estímulo fiscal que se otorga, contra el impuesto sobre la renta a su cargo, las retenciones efectuadas a terceros por dicho impuesto, así como contra el impuesto al valor agregado, que

deban enterar en las declaraciones de pagos provisionales, definitivos o, en la declaración anual, según se trate y el 50% restante, lo podrán acreditar contra el impuesto sobre automóviles nuevos, así como contra las contribuciones estatales o municipales a cargo de los distribuidores autorizados, determinadas por la entidad, de conformidad con sus respectivas legislaciones locales y en los términos en los que la entidad lo determine.

El acreditamiento del 50% del estímulo contra impuestos federales a que se refiere el párrafo anterior, será por un monto equivalente al acreditamiento que se realice efectivamente del 50% del estímulo fiscal contra el impuesto sobre automóviles nuevos, así como contra contribuciones estatales o municipales que la entidad determine. Esta disposición no aplica cuando la entidad permita el acreditamiento mencionado contra la totalidad de las contribuciones estatales o municipales.

Asimismo, con el propósito de impulsar los programas de sustitución de vehículos usados por nuevos, el Decreto de mérito permite a los contribuyentes distribuidores autorizados que no puedan acreditar el estímulo fiscal contra el impuesto sobre automóviles nuevos ni contra contribuciones estatales o municipales, por no tener carga fiscal por esos conceptos o cuando dicho importe sea mayor al monto del impuesto y de las contribuciones mencionadas, cederlo a un contribuyente obligado al pago del impuesto sobre automóviles nuevos a fin de que éste lo aplique, en cuyo caso se requerirá de la autorización de la entidad.

En ese contexto, la Secretaría y la entidad han acordado suscribir el presente Anexo No. 15 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que tienen celebrado, de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- La Secretaría y la entidad convienen en coordinarse en los términos del Capítulo 2 del Decreto, en lo siguiente:

I. En el ejercicio de los programas de emplacamiento, revalidación de tarjeta de circulación o reemplacamiento que, en su caso, realice la entidad en su territorio, ésta se compromete a no expedir, reponer o renovar placas del servicio público de autotransporte de pasajeros urbano o suburbano a las personas que no acrediten la legal estancia en el país del vehículo de que se trate o no estén inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes.

II. Para los efectos de lo dispuesto en la fracción anterior, el Servicio de Administración Tributaria establecerá con la entidad los mecanismos de coordinación necesarios para que ésta, previo a la expedición, reposición, renovación o cancelación de placas y engomados del servicio público de autotransporte de pasajeros urbano o suburbano, le solicite que verifique la validez de la documentación con la que se pretenda amparar:

1. La legal importación de los vehículos.
2. Las inscripciones en el Registro Federal de Contribuyentes.
3. La repotenciación de los vehículos que tengan incorporadas autopartes extranjeras.
4. La regularización de vehículos que haya otorgado el Servicio de Administración Tributaria o la Secretaría.

El Servicio de Administración Tributaria dará a conocer los mecanismos de coordinación, acordados con la entidad, para llevar a cabo las verificaciones antes señaladas.

III. La entidad podrá verificar directamente la validez de la documentación con la que se pretenda amparar lo señalado en los numerales 1 y 2 de la fracción anterior, en los términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y, en su caso, del Anexo correspondiente.

IV. Para los efectos del Capítulo 2 del Decreto y del presente Anexo, la entidad proporcionará, previa solicitud del Servicio de Administración Tributaria, la información que requiera respecto de las bases de datos que contengan información relacionada con la expedición, reposición, renovación o cancelación de placas del servicio público de autotransporte de pasajeros urbano o suburbano, de conformidad con lo establecido en la cláusula sexta, párrafo octavo del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

SEGUNDA.- En los términos de lo dispuesto en el artículo 2.1. del Decreto, se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes distribuidores autorizados, residentes en el país, que enajenen vehículos nuevos, destinados al transporte de 15 pasajeros o más, así como que enajenen chasis o plataformas nuevos para autobuses, siempre que, en ambos supuestos, adquieran de los permisionarios, a cuenta del precio de enajenación, uno o más vehículos similares con una antigüedad de más de ocho años que se hayan utilizado para prestar el servicio público de autotransporte de pasajeros urbano o suburbano.

Para los efectos del párrafo anterior, se considera que los vehículos son nuevos tratándose de aquéllos del año modelo que corresponda al ejercicio en que se lleva a cabo la enajenación o del año modelo posterior, que no se hayan usado en México o en el extranjero, antes de su enajenación y se entenderá por chasis o plataforma lo señalado en el Artículo 5.4. del Decreto.

De conformidad con el artículo 5.1. del Decreto, el estímulo fiscal también es aplicable a los contribuyentes distribuidores autorizados cuando realicen la enajenación de los vehículos a un arrendador financiero, siempre que el arrendatario sea el permisionario del vehículo o vehículos usados que se enajenen a cuenta del precio del vehículo nuevo y en el contrato de arrendamiento financiero se establezca con carácter irrevocable que a su vencimiento el vehículo arrendado será comprado por el arrendatario.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, los contribuyentes distribuidores autorizados deberán recabar una copia certificada del contrato de arrendamiento financiero y cumplir con los demás requisitos que se establecen en el Decreto para obtener el estímulo fiscal mencionado.

TERCERA.- Para la aplicación de lo dispuesto en la cláusula segunda del presente Anexo, se estará a lo siguiente:

I. El estímulo consiste en un crédito equivalente a la cantidad que resulte menor entre el precio en el que se adquieran los vehículos usados a que se refiere el artículo 2.1. del Decreto o el 15% del precio del vehículo nuevo.

En el precio no se considerará el impuesto al valor agregado.

II. Cuando los distribuidores autorizados adquieran dos o más de los vehículos usados a que se refiere el artículo 2.1. del Decreto, el monto del estímulo fiscal en su conjunto no podrá exceder del equivalente al 15% del precio del vehículo nuevo.

III. Los distribuidores autorizados podrán acreditar el 50% del estímulo fiscal a que se refiere el artículo 2.1. del Decreto, contra el impuesto sobre la renta a su cargo, las retenciones efectuadas a terceros por dicho impuesto, así como contra el impuesto al valor agregado, que deban enterar en las declaraciones de pagos provisionales, definitivos o, en la declaración anual, según se trate.

El 50% restante, lo podrán acreditar contra el impuesto sobre automóviles nuevos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.1. del Decreto, el acreditamiento del 50% del estímulo fiscal contra impuestos federales será hasta por un monto equivalente al acreditamiento que se realice efectivamente del 50% del estímulo contra el impuesto sobre automóviles nuevos, así como contra contribuciones estatales o municipales que la entidad haya determinado y que se encuentran señaladas específicamente en el párrafo que antecede.

No se aplicará la limitante señalada en el párrafo que antecede cuando la entidad permita el acreditamiento mencionado contra la totalidad de las contribuciones estatales o municipales.

La entidad podrá autorizar en los términos del artículo 2.4. del Decreto, que el importe del estímulo fiscal a que se refiere el artículo 2.1. de dicho instrumento sea cedido a un contribuyente obligado al pago del impuesto sobre automóviles nuevos, a fin de que éste lo utilice en los casos en que el beneficiario del estímulo fiscal no pueda acreditarlo contra el citado impuesto ni contra contribuciones estatales o municipales por no tener carga fiscal por esos conceptos o, cuando dicho importe sea mayor al monto del impuesto y de las contribuciones mencionadas. En todo caso, la cesión deberá efectuarse por el importe total de la cantidad que corresponda bajo los términos y condiciones establecidos en el Decreto.

CUARTA.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, la entidad podrá ejercer a través de las autoridades fiscales municipales, cuando así lo acuerden expresamente y se publique el convenio de cada municipio en el órgano de difusión oficial de la entidad, las actividades referidas en este Anexo, en los mismos términos que en él se establecen.

QUINTA.- Para la rendición de la cuenta mensual comprobada, se estará en lo conducente a lo dispuesto en la Sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y en ella serán incluidos los resultados de la aplicación del estímulo a que se refiere el segundo párrafo de la fracción III de la cláusula tercera de este Anexo.

SEXTA.- El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, por lo que le son aplicables en todo lo conducente sus disposiciones, definiciones y reglas, así como las disposiciones jurídicas federales correspondientes.

TRANSITORIA

ÚNICA.- Este Anexo deberá ser publicado tanto en el Periódico Oficial de la entidad, como en el Diario Oficial de la Federación y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en este último.

Ciudad de México, a 29 de marzo de 2017.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Jorge Aristóteles Sandoval Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Roberto López Lara**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación, Administración y Finanzas, **Héctor Rafael Pérez Partida**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Antonio Meade Kuribreña**.- Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se modifica la autorización otorgada a Grupo Nacional Provincial, S.A.B., para operar como institución de seguros.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.- Presidencia.- Vicepresidencia Jurídica.- Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios.- Dirección Consultiva.- Subdirección Consultiva.- Expediente: C00.411.13.2.1-S0043"15".- Oficio No. 06-C00-41100/07053.

ASUNTO: Se modifica la autorización otorgada a Grupo Nacional Provincial, S.A.B.

GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.

Av. Cerro de las Torres 395
Col. Campestre Churubusco
Coyoacán
04200 Ciudad de México

At'n: Lic. Adolfo Hernández Rolón
Representante Legal

El Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, y previo Acuerdo de su Junta de Gobierno, con fundamento en los artículos 11, 66, 369, fracción II y 370, último párrafo, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como en los artículos 6 y 9 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, emite las presentes resoluciones en atención a los siguientes Antecedentes y Considerandos:

ANTECEDENTES

1. Grupo Nacional Provincial, S.A.B., fue autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para organizarse y funcionar como institución de seguros a través del Oficio 102-E-366-DGSV-I-B-a-118 de 12 de febrero de 1992. Tal autorización fue modificada por última vez por la citada Dependencia mediante Oficio 100.-00918 de 1° de julio de 2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 2003.

2. Con escrito de 14 de mayo de 2015, el Lic. Adolfo Hernández Rolón, representante legal de Grupo Nacional Provincial, S.A.B., solicitó autorización a esta Comisión para llevar a cabo la modificación de los estatutos sociales de dicha institución de seguros con el fin de adecuarlos a la entrada en vigor de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a la Circular Única de Seguros y Fianzas, según se acordó en su Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de 28 de abril de 2015, cuyo proyecto remitieron adjunto a su solicitud; de dicha modificación, destacan la eliminación de las palabras "Distrito Federal", de su domicilio social, de conformidad con el "Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016, así como el ajuste a su objeto social, por la "adecuación de Riesgos Catastróficos".
3. Por Oficios 06-C00-41100/17865 de 20 de junio de 2016, 06-C00-41100/22428 de 26 de julio de 2016 y 06-C00-41100/35488 de 8 de diciembre de 2016, esta Comisión aprobó la modificación integral realizada por esa institución a sus estatutos sociales, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, contenida en la escritura pública No. 48,407 de 7 de julio de 2016, otorgada ante la fe del Lic. Alfredo Ruíz Del Rio Prieto, titular de la Notaría Pública No. 141 de esta Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil 5968*, de 9 de septiembre de 2016.
4. En ese contexto, se sometió a consideración de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en su sesión 193 de 21 de febrero de 2017, las modificaciones a la autorización de Grupo Nacional Provincial, S.A.B. para operar como institución de seguros, la cual acordó, previa opinión favorable del Comité de Autorizaciones de la misma Comisión, lo siguiente:

«PRIMERO.- MODIFICAR la autorización de "Grupo Nacional Provincial, S.A.B.", a efecto de reflejar las modificaciones realizadas en los estatutos sociales de dicha institución que a continuación se describen:

- a) Sustituir de su domicilio social la referencia al "Distrito Federal" por "Ciudad de México, y*
- b) Sustituir de su objeto la referencia al ramo de seguros identificado como "Terremoto y otros riesgos catastróficos" por "Riesgos catastróficos".*

SEGUNDO.- MODIFICAR la autorización de Grupo Nacional Provincial, S.A.B., a efecto de que se elimine la referencia al monto del capital de dicha institución de seguros sustituyéndola por una redacción que establezca que la institución deberá contar con el capital mínimo pagado que se determine para el año de que trate, por cada operación y ramo que tenga autorizados, el cual deberá ser expresado en Unidades de Inversión y cubrirse en moneda nacional, en términos del artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. »

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 369, fracción II, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, prevé que es competencia de la Junta de Gobierno de esta Comisión, modificar las autorizaciones para organizarse, operar y funcionar como institución de seguros.

SEGUNDO.- Que derivado de la resolución contenida en el citado Oficio No. 06-C00-41100/35488 de 8 de diciembre de 2016, se deben modificar los términos de la autorización otorgada a esa institución de seguros.

Atento a lo anterior, se emiten las siguientes:

RESOLUCIONES

PRIMERA.- Se modifica el Proemio y los Artículos Primero, Segundo y Tercero, primer párrafo, bases II y III, de la autorización otorgada a Grupo Nacional Provincial, S.A.B., en los siguientes términos:

AUTORIZACIÓN QUE OTORGA LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, EN REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO FEDERAL, A GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B., PARA QUE OPERE COMO INSTITUCIÓN DE SEGUROS, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

ARTÍCULO PRIMERO.- En uso de la facultad que al Gobierno Federal conferían el artículo 5 de la abrogada Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y que a partir del 4 de abril de 2015, le confiere el artículo 11 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, se autoriza a Grupo Nacional Provincial, S.A.B., para que opere como institución de seguros.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La institución de seguros está facultada para practicar la operación de seguros de vida, la operación de seguros de accidentes y enfermedades, en los ramos de accidentes personales y de gastos médicos, y la operación de seguros de daños, en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio, agrícola y de animales, automóviles, crédito, diversos y riesgos catastróficos, así como la operación de reafianzamiento.

ARTÍCULO TERCERO.- La institución de seguros se sujetará a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a las que deriven de la misma, a la Ley General de Sociedades Mercantiles, y a las demás leyes que le sean aplicables y, en particular, a las siguientes bases:

...

II.- La institución deberá contar con el capital mínimo pagado que se determine para el año de que se trate, por cada operación o ramo que tenga autorizados, el cual deberá ser expresado en Unidades de Inversión y que deberá cubrir en moneda nacional, en términos del artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

III.- Su domicilio social será la Ciudad de México.

...

SEGUNDA.- La autorización otorgada a Grupo Nacional Provincial, S.A.B., para organizarse y operar como institución de seguros, después de la modificación señalada en el Resolutivo anterior, queda íntegramente en los siguientes términos:

AUTORIZACIÓN QUE OTORGA LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS EN REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO FEDERAL A GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B., PARA QUE OPERE COMO INSTITUCIÓN DE SEGUROS, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

ARTÍCULO PRIMERO.- En uso de la facultad que al Gobierno Federal conferían el artículo 5 de la abrogada Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y que a partir del 4 de abril de 2015, le confiere el artículo 11 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, se autoriza a Grupo Nacional Provincial, S.A.B., para que opere como institución de seguros.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La institución de seguros está facultada para practicar la operación de seguros de vida, la operación de seguros de accidentes y enfermedades, en los ramos de accidentes personales y de gastos médicos, y la operación de seguros de daños, en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio, agrícola y de animales, automóviles, crédito, diversos y riesgos catastróficos, así como la operación de reafianzamiento.

ARTÍCULO TERCERO.- La institución de seguros se sujetará a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a las que deriven de la misma, a la Ley General de Sociedades Mercantiles, y a las demás leyes que le sean aplicables y, en particular, a las siguientes bases:

I.- Su denominación será Grupo Nacional Provincial, Sociedad Anónima Bursátil.

II.- La institución deberá contar con el capital mínimo pagado que se determine para el año de que se trate, por cada operación o ramo que tenga autorizados, el cual deberá ser expresado en Unidades de Inversión y que deberá cubrir en moneda nacional, en términos del artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

III.- Su domicilio social será la Ciudad de México.

ARTÍCULO CUARTO.- Por su propia naturaleza esta autorización es intransmisible.

TERCERA.- Las presentes resoluciones deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación del domicilio social de la institución, dentro de los ciento veinte días siguientes a la fecha de su notificación a Grupo Nacional Provincial, Sociedad Anónima Bursátil, en términos de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a costa de los interesados.

Las presentes resoluciones se emiten con base en la información proporcionada por la promovente contenida en los escritos remitidos y se limita exclusivamente a la modificación de la autorización otorgada a esa institución de seguros, en los términos descritos que de conformidad con las disposiciones aplicables compete resolver a esta Comisión, y no prejuzga sobre cualquier acto que dicha sociedad lleve a cabo y que implique la previa autorización o aprobación de otras autoridades financieras, administrativas, fiscales o de cualquier otra naturaleza, en términos de la normativa vigente, ni convalida la legalidad o validez de los mismos en caso de que no se obtengan dichas autorizaciones o aprobaciones.

Se hace de su conocimiento lo anterior, con fundamento en los artículos 11, 66, 369, fracción II y 370, último párrafo, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como en los artículos 6 y 9 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, 27 de Febrero de 2017.- La Presidenta de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
Norma Alicia Rosas Rodríguez.- Rúbrica.

(R.- 450173)

OFICIO mediante el cual se autoriza la fusión de CF Credit Services, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Inbursa, como sociedad fusionante con Sociedad Financiera Inbursa, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Inbursa, como sociedad fusionada que se extingue, adoptando la fusión la denominación de SOFOM Inbursa, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Inbursa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Banca, Valores y Ahorro.- Oficio No. UBVA/030/2017.

GRUPO FINANCIERO INBURSA, S.A.B. DE C.V.

Presente

Esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 17 en relación con el 19, primer y último párrafos y 20 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 27, fracciones X y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante escritos recibidos en esta Unidad Administrativa el 22 de julio y 29 de agosto, ambos de 2016, el licenciado Guillermo René Caballero Padilla, en su carácter de representante legal de "Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V.", de "CF Credit Services, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Inbursa" y de "Sociedad Financiera Inbursa, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Inbursa", personalidad que tiene debidamente acreditada ante esta Dependencia, solicitó autorización y aprobación de esta Secretaría para que sus representadas realicen los siguientes actos jurídicos:
 - a) La fusión de "CF Credit Services, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Inbursa", en su carácter de sociedad fusionante con "Sociedad Financiera Inbursa, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Inbursa", como sociedad fusionada que se extingue, cambiando la fusión la denominación por "SOFOM Inbursa, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Inbursa".
 - b) La modificación del Artículo Segundo de los estatutos sociales de ese Grupo Financiero a efecto de eliminar la referencia a "Sociedad Financiera Inbursa, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Inbursa", así como contemplar el cambio de denominación de la sociedad fusionante por "SOFOM Inbursa, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Inbursa".
 - c) La modificación del Convenio Único de Responsabilidades que esa Sociedad Controladora tiene celebrado con las entidades financieras integrantes del Grupo Financiero, en virtud de los actos jurídicos de que se trata.
2. Al respecto, la Dirección General Adjunta de Banca y Valores, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 28, fracción XXII del Reglamento Interior de esta Secretaría y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, en relación con el 19 último párrafo y 20 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, mediante oficios UBVA/DGABV/616/2016 y UBVA/DGABV/617/2016 del 28 de julio, UBVA/DGABV/762/2016 y UBVA/DGABV/763/2016 del 1 de septiembre, todos de 2016, solicitó la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, respectivamente.

Asimismo, con fundamento en el artículo 28, fracción XXVIII del Reglamento Interior de esta Dependencia, mediante oficios UBVA/DGABV/618/2016 del 28 de julio y UBVA/DGABV/764/2016 del 1 de septiembre, ambos de 2016, solicitó la opinión de la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional, adscrita a esta Unidad de Banca, Valores y Ahorro.

3. Mediante oficio UBVA/DGABV/868/2016 del 17 de octubre de 2016, esta Unidad Administrativa a través de la Dirección General Adjunta de Banca y Valores, comunicó a "Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V.", que a efecto de estar en posibilidad de resolver lo conducente debería remitir dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de su verificación y en los términos del planteamiento presentado, lo siguiente:
- a) Primer Testimonio y tres copias simples de la escritura pública en la que conste la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "CF Credit Services, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Inbursa", en la que se acuerde, entre otros, su fusión como sociedad fusionante con "Sociedad Financiera Inbursa, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Inbursa", como sociedad fusionada que se extingue, y su cambio de denominación a "SOFOM Inbursa, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Inbursa".
 - b) Primer Testimonio y tres copias simples de la escritura pública en la que conste la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "Sociedad Financiera Inbursa, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Inbursa", en la que se acuerde, entre otros, su fusión como sociedad fusionada con "CF Credit Services, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Inbursa", en su carácter de sociedad fusionante.
 - c) Primer Testimonio y tres copias simples de la escritura pública en la que conste la protocolización del convenio de fusión celebrado entre "CF Credit Services, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Inbursa" como sociedad fusionante, con "Sociedad Financiera Inbursa, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Inbursa", como sociedad fusionada.
 - d) Primer Testimonio y tres copias simples de la escritura pública en la que conste la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V.", en la que se acuerde la modificación del Artículo Segundo de sus estatutos sociales y del Convenio Único de Responsabilidades, a efecto de eliminar la referencia a "Sociedad Financiera Inbursa, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Inbursa" y contemplar el cambio de denominación de la sociedad fusionante a "SOFOM Inbursa, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Inbursa".
 - e) Primer Testimonio y tres copias simples de la escritura pública en la que conste la protocolización de la reexpresión del Convenio Único de Responsabilidades que esa Sociedad Controladora tiene celebrado con las entidades financieras que integran el respectivo Grupo Financiero, en virtud de los actos que nos ocupan.
4. Mediante escrito recibido en esta Unidad Administrativa el 29 de noviembre de 2016, el licenciado Guillermo René Caballero Padilla, en representación de "Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V.", remitió la siguiente documentación:
- a) Primer Testimonio y tres copias simples de la escritura pública No. 99,135 del 25 de noviembre de 2016, otorgada ante la fe del licenciado Javier Ceballos Lujambio, Titular de la Notaría No. 110 de la Ciudad de México, en la que consta la protocolización de las Actas de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de "CF Credit Services, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Inbursa" y de "Sociedad Financiera Inbursa, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Inbursa", celebradas el 17 de noviembre de 2016, en las cuales se acordó la fusión de "CF Credit Services, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Inbursa" como sociedad fusionante con "Sociedad Financiera Inbursa, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Inbursa", como sociedad fusionada que se extingue, cambiando la fusionante

su denominación por "SOFOM Inbursa, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Inbursa", así como el Convenio de Fusión celebrado en esa misma fecha entre ambas entidades financieras.

- b) Primer Testimonio y tres copias simples de la escritura pública No. 99,136 del 25 de noviembre de 2016, otorgada ante la fe del Notario antes citado, en la que consta la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V." celebrada el 17 de noviembre de 2016, en la que se acordó la modificación del Artículo Segundo de sus estatutos sociales y del Convenio Único de Responsabilidades, a efecto de eliminar la referencia a "Sociedad Financiera Inbursa, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Inbursa" y contemplar el cambio de denominación de la sociedad fusionante a "SOFOM Inbursa, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Inbursa", así como la reexpresión del Convenio Único de Responsabilidades que esa Sociedad Controladora tiene celebrado con las entidades financieras que integran dicho Grupo Financiero, en virtud de los actos que nos ocupan.

CONSIDERANDO

1. Que el Banco de México mediante oficio OFI/S33-002-16967 recibido el 3 de octubre de 2016, manifestó su opinión favorable a efecto de que esta Secretaría autorice lo solicitado.
2. Que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio 312-2/114013/2016 recibido el 22 de septiembre de 2016, manifestó su opinión favorable para que esta Secretaría autorice la fusión de "CF Credit Services, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Inbursa", en su carácter de sociedad fusionante con "Sociedad Financiera Inbursa, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Inbursa", como sociedad fusionada, apruebe la modificación a los estatutos sociales de "Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V.", así como la de su Convenio Único de Responsabilidades, a fin de suprimir la referencia a Sociedad Financiera Inbursa y contemplar el cambio de denominación de "CF Credit Services, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Inbursa" por la de "SOFOM Inbursa, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Inbursa".
3. Que la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional, mediante oficio UBVA/DGA AF/128/2016 recibido el 14 de octubre de 2016, manifestó que desde el punto de vista financiero no tiene inconveniente en que se autorice a los promoventes lo solicitado.
4. Que las solicitudes de autorización y aprobación a que se refiere el Antecedente 1 del presente oficio, cumplen con las disposiciones legales y administrativas aplicables a los procedimientos de autorización para la fusión de dos o más entidades financieras integrantes del mismo grupo financiero y de aprobación para la modificación de los estatutos sociales y del Convenio Único de Responsabilidades, y
5. Que una vez analizada la información y documentación presentada por "Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V.", y después de escuchar las opiniones del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como de haber determinado la procedencia del otorgamiento de la autorización y aprobaciones en cuestión, esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

- PRIMERO.-** Se autoriza la fusión de "CF Credit Services, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Inbursa", como sociedad fusionante con "Sociedad Financiera Inbursa, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Inbursa", como sociedad fusionada que se extingue, adoptando la fusionante la denominación de "SOFOM Inbursa, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Inbursa", en los términos acordados por ambas sociedades en sus respectivas Asambleas Generales Extraordinarias de

Accionistas celebradas el 17 de noviembre de 2016, cuyas actas quedaron protocolizadas mediante escritura pública No. 99,135 del 25 de noviembre de 2016, otorgada ante la fe del licenciado Javier Ceballos Lujambio, Titular de la Notaría No. 110 de la Ciudad de México.

La presente autorización está sujeta a la condición resolutoria consistente en que no se remita a esta Secretaría, la constancia de ingreso de la Escritura Pública en la que se haya acordado la fusión de que se trata en el Registro Público de Comercio respectivo, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha en la que se notifique el presente oficio.

SEGUNDO.- La fusión autorizada surtirá efectos a partir de la fecha en que la presente autorización y los instrumentos públicos en los que consten los acuerdos de Asamblea relativos a la fusión, se inscriban en el Registro Público de Comercio correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 19 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, debiendo informar a esta Secretaría sobre la fecha y demás datos relativos a la citada inscripción en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que ésta se haya verificado.

TERCERO.- La presente autorización así como los acuerdos de fusión adoptados por las respectivas Asambleas de Accionistas deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 19 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, a costa de "Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V.".

La realización de las citadas publicaciones deberá notificarse a esta Unidad Administrativa, acompañando copia de la documentación que la acredite, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que dichas publicaciones se verifiquen.

CUARTO.- Se aprueba la modificación del Artículo Segundo de los estatutos sociales de "Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V.", en los términos acordados por su Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 17 de noviembre de 2016, protocolizada mediante escritura pública No. 99,136 del 25 de noviembre de 2016 otorgada ante la fe del licenciado Javier Ceballos Lujambio, Titular de la Notaría No. 110 de la Ciudad de México.

QUINTO.- Se aprueba la modificación del Convenio Único de Responsabilidades celebrado entre "Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V." con las entidades financieras integrantes del respectivo grupo financiero, protocolizado mediante escritura pública número 99,136 del 25 de noviembre de 2016, otorgada ante la fe del Notario antes citado.

Finalmente, se devuelven a "Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V.", los Primeros Testimonios de las Escrituras Públicas que anexó a su escrito, con la indicación de que deberá informar a esta Dependencia sobre la fecha y demás datos relativos a la inscripción que lleve a cabo de los mismos ante el Registro Público de Comercio respectivo, en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se verifiquen dichas inscripciones.

La presente autorización y aprobaciones se emiten con base en la información y documentación proporcionada por "Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V.", "CF Credit Services, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Inbursa" y "Sociedad Financiera Inbursa, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Inbursa", y se limitan exclusivamente a los actos y operaciones que, de conformidad con las disposiciones aplicables, compete resolver a esta Unidad de Banca, Valores y Ahorro y no prejuzga sobre la realización de cualquier acto corporativo que dichas Sociedades lleven a cabo, que impliquen la previa autorización o aprobación de las autoridades financieras, fiscales o de cualquier otra autoridad, en términos de la normatividad vigente.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Ciudad de México, a 20 de abril de 2017.- El Titular de la Unidad, **José Bernardo González Rosas.-**
Rúbrica.

(R.- 449819)

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles Federales que se señalan, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles Federales que se señalan, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales.

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON LOS INMUEBLES FEDERALES QUE SE SEÑALAN.

PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26, 31 fracciones XXIX, XXX y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV, 32 y 40 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o. apartado D fracción VI, 6 fracción XXXV y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como los artículos 1, 3 fracción X, 6 fracción XXXIII y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, ambos Reglamentos adicionados mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2017; ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de marzo del 2017; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como lo disponen los artículos 2o. apartado D fracción VI, 6 fracción XXXV y 98-C del Reglamento Interior de esta última y 1 de su propio Reglamento, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción X y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

NOTIFICA

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles Federales, con el Registro Federal Inmobiliario, denominación, ubicación, superficie, medidas y colindancias correspondientes, señalados en el cuadro siguiente:

No.	RFI	Denominación ubicación y superficie	Orientación	Colindancia	Medidas Metros
1	14-7864-0	"Centro de Apoyo al Desarrollo Rural Número 13 Etzatlán", Ubicado en Calle Carolina Cárdenas, N° 100, Fraccionamiento Everardo Topete, C.P. 46500 Municipio de Etzatlán, Estado de Jalisco. Superficie de 555.00 metros cuadrados	NORTE	Propiedad de Ricardo Ron Siordia	18.50
			SUR	Calle Carolina Cardenas	18.00
			ESTE	Calle Artículo Constitucional 115	30.00
			OESTE	Propiedad Municipal	30.00
2	14-7849-0	"Centro de Apoyo al Desarrollo Rural 35 Mazamitla", Ubicado en Calle Moctezuma, N° 1, Pueblo Mazamitla, C.P. 49500, Municipio de Mazamitla, Estado de Jalisco. Superficie de 150.00 metros cuadrados	NORTE	Propiedad del Consejo Municipal	15.00
			SUR	Propiedad del Señor Francisco Marín	15.00
			ESTE	Propiedad del Señor Francisco Marín	10.00
			OESTE	Propiedad Municipal	10.00

3	8-5761-8	"DDR 08 Chihuahua", Ubicado en Boulevard Juan Pablo II, Km. 1.5, Colonia Aeropuerto, C.P. 31390, Municipio Chihuahua, Estado Chihuahua. Superficie de 3336.95 metros cuadrados	NORTE	Propiedad DICONSA	70.34
			SUR	Propiedad Hotel Central Palace	61.10
			ESTE	Propiedad Particular	63.45
			OESTE	Boulevard Juan Pablo II Km. 1.5	74.51
4	14-7853-3	"Centro de Apoyo al Desarrollo Rural 37 Zapotiltic", Ubicado en Calle Diego rivera, N° 23, Colonia Capulines, C.P. 49600, Municipio de Zapotiltic, Estado de Jalisco. Superficie de 275.00 metros cuadrados	NORTE	Propiedad Privada Sra. Gloria Martínez	10.00
			SUR	Roberto Ochoa Rua	10.00
			ESTE	Calle Diego Rivera	27.50
			OESTE	Tranquilino Romero Corona.	27.50
5	7-15672-9	"CADER 02 Suchiate", Ubicado en Carretera Federal Tapachula-Ciudad Hidalgo, C.P. 30843, Municipio Suchiate, Estado de Chiapas. Superficie de 5434.00 metros cuadrados	NORTE	Canal de Riego y Camino Suchiate a la Canastilla	54.63
			SUR	Terreno de la Sra. Evelia Reynosa Zarate	57.65
			OESTE	Terreno del Sr. Adán López	104.65
			PONIENTE	Carretera Suchiate Tapachula	94.25
6	7-8245-6	"Distrito de Desarrollo Rural 09 Tonalá", Ubicado en Av. Aldama, N° 4, Barrio Nicatán, C.P. 30500 Municipio de Tonalá, Estado de Chiapas. Superficie de 1075.00 metros cuadrados	NORTE	Terreno Propiedad del Sr. Raymundo Zavala Ovando	26.60
			SUR	Avenida Aldama	23.40
			OESTE	Zona Federal Río Zana Teuco	44.90
			PONIENTE	Terreno Propiedad del Sr. Timoteo Torres Ovando	42.80
7	4-1323-0	"Oficina Regional Sabancuy", Ubicado en Calle Constitución, S/N, Colonia Centro Sabancuy, C.P. 24370, Municipio de Carmen, Estado de Campeche. Superficie de 105.00 metros cuadrados	NORTE	Estero de Sabancuy	12.30
			SUR	Calle Constitución	12.30
			ESTE	Sociedad de Solidaridad Social Encierro la Angostura	8.50
			OESTE	Plaza Cívica	8.50
8	4-3343-0	"Centro de Apoyo al Desarrollo Rural Candelaria", Ubicado en Calle 16, S/N, Colonia Guanajuato, C.P. 24300, Municipio Candelaria, Estado de Campeche. Superficie de 438.00 metros cuadrados	NORTE	Calle 16	17.50
			SUR	Predio 12	17.50
			ESTE	Predio 3	25.00
			OESTE	Parque	25.10
9	4-1218-0	"CADER de Tenabo", Ubicado en Calle 2, N° 5, Colonia Esperanza de Tenabo, C.P. 24700, Municipio Tenabo, Estado de Campeche. Superficie de 1612.00 metros cuadrados	NORTE	Cancha Deportiva y Parque	61.00
			SUR	Ana Herrera Chavez	62.51
			ESTE	Magdalena Martínez Berzunza	26.04
			OESTE	Calle 2	26.29

10	4-3342-0	“Centro de Apoyo al Desarrollo Rural Calkiní”, Ubicado en Calle 15, S/N, Barrio de San Luís Obispo, C.P. 24900, Municipio de Calkiní, Estado de Campeche. Superficie de 9500.00 metros cuadrados	NORTE	Hospital General	65.00
			SUR	Calle 15	65.00
			OESTE	Calle 30 A	150.00
			PONIENTE	Predio Familia Castellanos	150.00
11	4-1356-2	“Oficina Regional Isla Aguada”, Ubicado en Calle Marina Frente al Panteón, S/N, Pueblo Ex Centro Poblado de Isla Aguada, C.P. 24375, Municipio Carmen, Estado de Campeche. Superficie de 131.00 metros cuadrados	NORTE	Calle Marina	9.20
			SUR	Laguna de Términos	9.20
			ESTE	Asociación Civil de Compra Vta. de Prod. Marinos	14.20
			OESTE	Cooperativa de Pescadores Unidos de Isla Aguada	14.20
12	18-3549-0	“Almacén General la Cobesa”, Ubicado en Av. Ciudad de la Cultura, S/N, Colonia Los Fresnos, C.P. 63190, Municipio de Tepic, Estado de Nayarit. Superficie de 2452.00 metros cuadrados	NORTE	Avenida Universidad.	64.68
			SUR	Propiedad Privada	78.93
			ESTE	Calle Río Papaloapan	37.47
			OESTE	Calle Río Colorado.	34.33
13	18-4016-9	“Centro de Apoyo al Desarrollo Rural San Juan de Abajo”, Ubicado en Calle Ing. José de Jesús Casas, S/N, Poblado San Juan de Abajo C.P. 63730, Municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit. Superficie de 27444.71 metros cuadrados	NORESTE	DREN San Juan	288.60
			NOROESTE	Calle 5 de Mayo.	106.20
			SURESTE	Calle Ing. Jesús Casas	228.26
			SUROESTE	Calle Constitución.	106.20
14	18-3383-4	“Distrito de Desarrollo Rural Santiago Ixcuintla”, Ubicado en Carretera México-Nogales, Km. 2, C.P. 63300, Municipio de Santiago Ixcuintla, Estado de Nayarit. Superficie de 22173.00 metros cuadrados	NORTE	Propiedad de INIFAP	17.00
			SUR	Carretera Santiago A Internacional	205.10
			ESTE	Propiedad de INIFAP	213.61
			OESTE	Propiedad del Sr. Flavio Amaya.	268.10
15	14-8464-8	“Comité de Apoyo para la Admón. del IFC en la CD Guzmán Jalisco”, Ubicado en Calle Mariano Torres Aranda, N° 629, Colonia Constituyentes, C.P. 49088, Municipio de Zapotlán el Grande, Estado de Jalisco. Superficie de 760.27 metros cuadrados	NORTE	Propiedad Privada.	22.30
			SUR	Estacionamiento del Inmueble	22.30
			ESTE	Propiedad Privada.	15.75
			OESTE	Calle Mariano Torres Aranda.	15.75

16	30-22182-6	"DDR 006 La Antigua", Ubicado en Av. Carrillo Puerto Sur 101, entre Av. Flores Magon y Calle Carrillo Puerto, C.P. 91680, Municipio de La Antigua, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Superficie de 907.48 metros cuadrados	NORTE	Calle Carrillo Puerto	62.02
			SUR	Propiedad Familia Dupui	61.35
			ESTE	Avenida Flores Magón	39.10
			OESTE	Propiedad Dr. Thomas Palmero y Sr. Francisco Carrión.	79.40
17	1-667-1	"Centro Acuicola", Ubicado en Calle Domicilio Conocido, S/N, Poblado Pabellón de Hidalgo, C.P. 20400, Municipio de Rincón de Romos, Estado de Aguascalientes. Superficie de 92668.30 metros cuadrados	NORTE	Calle principal	779.92
			SUR	Camino Vecinal	824.16
			OESTE	Arroyo del Panteón	171.65
			PONIENTE	Vertedero.	126.28
18	14-8465-7	"Comité de Apoyo para la Admón. del IFC en Ocotlán Jalisco", Ubicado en Av. 20 de Noviembre, N° 29, Colonia 6 de Noviembre, C.P. 47800, Municipio de Ocotlán, Estado de Jalisco. Superficie de 1975.08 metros cuadrados	NORTE	Calle Allende	86.73
			SUR	Propiedad Privada	91.66
			ESTE	Calle 20 de noviembre	50.88
			OESTE	Propiedad Privada.	57.33
19	30-10391-1	"Escuela Preparatoria Federal Por Cooperación Renato Leduc", Ubicado en Calle Baja California, S/N, Colonia México, C.P. 93310, Municipio de Poza Rica de Hidalgo, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Superficie de 2240.00 metros cuadrados	NORTE	Calle Sinaloa.	44.00
			SUR	Calle Baja California.	44.00
			ESTE	Escuela Primaria México.	30.92
			OESTE	Calle Durango.	50.92
20	30-10404-2	"Escuela Preparatoria Federal Por Cooperación José Azueta", Ubicado en Calle Desiderio Pavón, S/N, Colonia Anáhuac, C.P. 92830, Municipio de Tuxpan, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Superficie de 7198.00 metros cuadrados	NORESTE	Terreno Área de Donación.	90.82
			NOROESTE	Calle 6.	82.40
			SURESTE	Calle 9.	90.75
			SUROESTE	Calle Agustín Lara.	70.70

Que en virtud de que los inmuebles de mérito se encuentran bajo la posesión, control y administración de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y de la Secretaría de Educación Pública, con fundamento en el Art. 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, **SE CONCEDE un PLAZO de CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Delegación Coyoacán, Ciudad de México.

En la Ciudad de México a los 18 días del mes de mayo de dos mil diecisiete.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Alan Daniel Cruz Porchini**.- Rúbrica.

DECLARATORIA por la que se establece que el inmueble federal denominado Almacén Balbuena Sector Centro con superficie de 4,995.23 metros cuadrados, ubicado en Retorno 18 de Genaro García (retorno 11) No. 17, Colonia Jardín Balbuena, C.P. 55120, Delegación Venustiano Carranza, en la Ciudad de México, forma parte del patrimonio de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Folio No. 008/2017.

DECLARATORIA por la que se establece que el inmueble federal denominado “Almacén Balbuena Sector Centro” con superficie de 4,995.23 metros cuadrados, ubicado en Retorno 18 de Genaro García (retorno 11) No. 17, Colonia Jardín Balbuena, C.P. 55120, Delegación Venustiano Carranza, en la Ciudad de México, forma parte del patrimonio de la Federación.

ALAN DANIEL CRUZ PORCHINI, Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 17, 26 y 31 fracciones XXIX, XXX y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción VII y VIII, 28, fracción IV, 42 fracción III, 48, 55, 99 fracción IV y 101 fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; 2º Apartado D fracción VI, 6 fracción XXXV y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y 1, 3 fracciones VIII, XXVI y XXVIII, 4 fracción I inciso e), 7 fracciones XIV, XVIII, XXIII y XXIV y 11 fracción XI del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y

CONSIDERANDO

Que el inmueble federal con superficie de 4,995.23 metros cuadrados, ubicado en Retorno 18 de Genaro García (retorno 11) No. 17, Colonia Jardín Balbuena, C.P. 55120, Delegación Venustiano Carranza, en la Ciudad de México, denominado “Almacén Balbuena Sector Centro”, se encuentra bajo la posesión, control y administración a título de dueño del Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Dependencia del Ejecutivo Federal, a través de su órgano desconcentrado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, desde la formalización del contrato número CD-A 2015 008, de fecha 14 de agosto de 2015, y ademum al citado contrato de fecha 18 de marzo de 2016, que celebraron por una parte el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, en su carácter de liquidador del extinto organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro (LyFC) en liquidación y el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de la Función Pública por conducto de su entonces órgano desconcentrado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en el que se consignó la enajenación a título gratuito y cesión de derechos posesorios sobre bienes inmuebles integrantes del patrimonio LyFC en liquidación, estando el inmueble objeto de la presente declaratoria relacionado con el consecutivo número 280 del ANEXO 3 de dicho contrato, ambos documentos inscritos en el Registro Público de la Propiedad Federal, bajo el folio real número 146059.

Que el inmueble objeto de la presente declaratoria se encuentra controlado en el Inventario del Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal, con el Registro Federal Inmobiliario 9-17730-7.

Que dicho inmueble tiene una superficie de 4,995.23 metros cuadrados, cuya ubicación geográfica, medidas y colindancias se consignan en el plano elaborado a escala 1:300, aprobado y registrado por la Dirección del Registro Público y Control Inmobiliario bajo el número DRPCI-4360-2012-T con fecha 29 de agosto de 2012.

Que con fecha 14 de agosto de 2012 la Dirección de Acervos Registrales y Certificados de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del D.F. emitió Búsqueda por Pantalla, en la que se manifiesta que no se localizaron antecedentes registrales del inmueble objeto de la presente declaratoria.

Que cumplidos los requisitos legales se dio inicio al procedimiento administrativo de Declaratoria previsto en el artículo 55 de la Ley General de Bienes Nacionales, realizándose al efecto las siguientes diligencias:

Se publicó el aviso de inicio del procedimiento a que se refiere el artículo 55 fracción I de la Ley General de Bienes Nacionales, en la edición México del Diario Puntual, el día 14 de febrero de 2017.

Con fecha 17 de febrero de 2017 se realizó la diligencia de notificación del aviso de inicio de procedimiento a los propietarios o poseedores de los predios colindantes al inmueble materia de la presente declaratoria, levantándose al efecto la cédula de notificación correspondiente.

Con fecha 2 de marzo de 2017 se notificó el inicio del presente procedimiento a la Delegación Venustiano Carranza de la Ciudad de México, mediante oficio No. DGAPIF/DIDI/0300/2017 de fecha 16 de febrero de 2017.

Glosándose dichas actuaciones al expediente correspondiente, éste quedó a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

Que habiéndose integrado el expediente correspondiente, sustanciado debidamente el proceso administrativo y transcurridos los plazos que señala el artículo 55 de la Ley General de Bienes Nacionales, sin que se presentase oposición de parte legítimamente interesada, es procedente emitir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO.- Se declara que el inmueble denominado "Almacén Balbuena Sector Centro" con superficie de 4,995.23 metros cuadrados, ubicado en Retorno 18 de Genaro García (retorno 11) No. 17, Colonia Jardín Balbuena, C.P. 55120, Delegación Venustiano Carranza, en la Ciudad de México, forma parte del patrimonio de la Federación, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley General de Bienes Nacionales

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el inciso h de la fracción IV del artículo 55 de la Ley General de Bienes Nacionales, la presente Declaratoria constituye el título de propiedad del inmueble a favor del Gobierno Federal.

TERCERO.- Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO.- Inscribese en el Registro Público de la Propiedad que corresponde a la ubicación del inmueble objeto de esta Declaratoria y en el Registro Público de la Propiedad Federal.

QUINTO.- Cúmplase.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, a los 19 días del mes de mayo del dos mil diecisiete.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Alan Daniel Cruz Porchini**.- Rúbrica.